



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/WG8J/7/7*
12 de septiembre de 2011

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL DE
COMPOSICIÓN ABIERTA ENTRE
PERÍODOS DE SESIONES SOBRE EL
ARTÍCULO 8 j) Y DISPOSICIONES
CONEXAS DEL CONVENIO SOBRE LA
DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Séptima reunión

Montreal, 31 de octubre - 4 de noviembre de 2011

Tema 7 del programa provisional **

RECOMENDACIONES HECHAS POR EL FORO PERMANENTE PARA LAS CUESTIONES INDÍGENAS DE LA ONU AL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA EN SU NOVENO Y DÉCIMO PERÍODO DE SESIONES

Nota del Secretario Ejecutivo

INTRODUCCIÓN

1. Las recomendaciones hechas al Convenio sobre la Diversidad Biológica tanto en el séptimo como en el octavo período de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de la ONU (UNPFII), celebrados en 2008 y 2009 respectivamente, fueron consideradas por el Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas en su sexta reunión, celebrada en noviembre de 2009, y posteriormente por la Conferencia de las Partes en su décima reunión, mantenida en Nagoya, Japón, en octubre de 2010. Las recomendaciones hechas por el UNPFII en su noveno y décimo período de sesiones serán consideradas por el Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas en su séptima reunión, tras lo que se remitirán proyectos de recomendación a la Conferencia de las Partes para que las considere en su undécima reunión.

2. Dado que las recomendaciones derivadas de los informes de los anteriores períodos de sesiones del UNPFII han sido o están siendo atendidas, en la sección I de este documento se ofrece de forma resumida la información más reciente sobre esas recomendaciones. La sección II llama la atención sobre las nuevas recomendaciones hechas por el UNPFII en su noveno y décimo período de sesiones, y ofrece

* Publicado nuevamente por razones técnicas

** UNEP/CBD/WG8J/7/1/Rev.1

/...

A fin de reducir al mínimo los impactos ambientales de los procesos de la Secretaría, y para contribuir a la iniciativa del Secretario General en favor de un sistema de Naciones Unidas sin consecuencias respecto del clima, se han impreso cantidades limitadas de este documento. Se ruega a los delegados que lleven sus propios ejemplares a la reunión y eviten solicitar otros.

cierta orientación. La sección III propone recomendaciones para que sean consideradas por el Grupo de Trabajo.

3. Tras la adopción de un nuevo método de trabajo por parte del UNPFII, según el cual cada año un máximo de seis organismos pueden nominarse a sí mismos para participar en un diálogo a fondo con los miembros del Foro, la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica se comprometió a mantener dicho diálogo en el noveno período de sesiones del UNPFII en 2010. El diálogo generó un mayor interés en la labor del Convenio, como puede apreciarse en un gran número de recomendaciones dirigidas a la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (12 recomendaciones específicas y 3 generales) durante el noveno período de sesiones del UNPFII.

I. ESTADO ACTUAL DE LA RESPUESTA A LAS RECOMENDACIONES HECHAS POR EL UNPFII EN SU SÉPTIMO PERÍODO DE SESIONES (21 de abril – 2 de mayo 2009)¹

Párrafo 81: El Foro Permanente pide a la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica que concluya su labor sobre el proyecto de código de conducta ética para el reconocimiento y la protección de la propiedad intelectual y el patrimonio cultural de los pueblos indígenas, teniendo en cuenta la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, como norma mínima, con miras a la aprobación del código en la 10ª reunión de la Conferencia de las Partes que tendrá lugar en 2010, Año Internacional de la Diversidad Biológica.

4. En su décima reunión, la Conferencia de las Partes finalizó las negociaciones sobre el «Código de conducta ética Tkarihwaié:ri² para asegurar el respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales pertinente para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica»³ y lo adoptó, invitando a las Partes y gobiernos a hacer uso del código, a emprender actividades de educación y sensibilización y a elaborar estrategias de comunicación que ayuden a las dependencias y organismos gubernamentales, instituciones académicas, promotores del sector privado, posibles participantes en proyectos de desarrollo y/o investigación, industrias de extracción, sector silvícola y al público en general a conocer los elementos del código de conducta ética, para su incorporación, cuando proceda, en las políticas y procesos transnacionales, nacionales y locales que rigen las interacciones con las comunidades indígenas y locales (CIL).

5. La Conferencia de las Partes también invitó a aquellas secretarías de acuerdos intergubernamentales, así como a organismos, organizaciones y procesos cuyos mandatos y actividades se relacionasen también con la diversidad biológica, a que tuvieran en cuenta e integraran en su labor los elementos de este código de conducta ética, y finalmente invitó al Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), instituciones financieras internacionales, organizaciones internacionales de ayuda para el desarrollo y organizaciones no gubernamentales pertinentes, a que, cuando se les solicitase, y de conformidad con sus mandatos y responsabilidades, considerasen prestar asistencia a las comunidades indígenas y locales, en particular a las mujeres, para promover su concienciación y comprensión de los elementos del código de conducta ética y crear capacidad al respecto. Durante el décimo período de sesiones del UNPFII la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica organizó un evento

¹ Extractos sacados del informe del séptimo período de sesiones del UNPFII (E/2008/43 - E/C.19/2008/14)

² Término mohawk que significa «la forma correcta» y se pronuncia [Tga-ri-gua-ié-ri]

³ Decisión X/42

paralelo para llamar la atención sobre los resultados de la décima reunión de la Conferencia de las Partes, entre ellos la adopción del código de conducta ética.

6. En futuras sesiones del UNPFII habrá disponibles ejemplares del Código de conducta ética Tkarihwaí:ri en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y también estarán disponibles en el sitio web de la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Párrafo 7: El Foro Permanente acoge con beneplácito iniciativas como las consultas con las comunidades indígenas y empresas locales acerca de las actividades empresariales y la diversidad biológica, celebradas en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, los días 12 y 13 de mayo de 2009, que permitieron entablar un diálogo fructífero entre el sector privado y los pueblos indígenas, y alienta a que se celebren nuevas deliberaciones con miras a asegurar la aplicación eficaz de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, estimulando al mismo tiempo la realización de actividades empresariales comunitarias basadas en el uso sostenible de la diversidad biológica mediante el establecimiento de alianzas creativas.

7. En la decisión X/40 tomada durante su décima reunión, la Conferencia de las Partes acogió con beneplácito iniciativas creativas y asociaciones entre representantes del sector privado y representantes de comunidades indígenas y locales, tomando nota de la Consulta a comunidades indígenas y locales sobre el sector empresarial y la diversidad biológica, y pidió al Secretario Ejecutivo que informase del progreso de dichas iniciativas y asociaciones en la séptima reunión del Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas.

8. A raíz de eso el sector privado, y en concreto el sector de los aromatizantes, los saborizantes, la cosmética y la perfumería (representado por el Natural Resource Stewardship Circle [Círculo de Administración de los Recursos Naturales]) ha expresado su interés en desarrollar su capacidad para cumplir el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, y en este bienio se van a crear oportunidades para que el sector privado y las CIL desarrollen su capacidad para cumplir el protocolo. En su reunión anual de octubre de 2010 los miembros del Natural Resources Stewardship Circle (NRSC) adoptaron asimismo las Directrices del NRSC, que posteriormente presentaron en la décima reunión de la Conferencia de las Partes y que consisten en directrices de autorregulación basadas en las consultas anteriormente mencionadas con representantes de comunidades indígenas y locales que había facilitado la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica y que tienen como fin garantizar que la industria respalda las metas del Convenio, así como otros instrumentos internacionales, incluida la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (DNU DPI) y los pertinentes convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

II. RECOMENDACIONES HECHAS POR EL UNPFII EN SU NOVENO Y DÉCIMO PERÍODO DE SESIONES PARA QUE LAS CONSIDERARA EL GRUPO DE TRABAJO

9. El UNPFII dirige las siguientes recomendaciones al Grupo de Trabajo para que las considere en su séptima reunión. En el caso de recomendaciones que están siendo atendidas o de actuaciones que tienen su origen en recomendaciones anteriores, se proporciona la información complementaria pertinente.

Noveno período de sesiones del UNPFII 2010⁴

A. Recomendaciones generales

Párrafo 13: El Foro Permanente reconoce la importancia de los sistemas de conocimientos de los pueblos indígenas, por ser las bases de su desarrollo con cultura e identidad y recomienda por tanto que los procesos internacionales en curso, como la negociación de un régimen internacional sobre acceso y participación en los beneficios en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folklore, establecido por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, reconozcan e integren el papel fundamental y la importancia de los sistemas de conocimientos indígenas, en consonancia con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

10. El Protocolo de Nagoya sobre Acceso y Participación en los Beneficios, adoptado en la COP 10, reconoce la importancia de los sistemas de conocimientos tradicionales. La finalidad del Protocolo es lograr uno de los tres objetivos fundamentales del Convenio: la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos. Es aplicable a los recursos genéticos y a los correspondientes conocimientos tradicionales.

11. El preámbulo contiene una serie de disposiciones referentes a las comunidades indígenas y locales y a los conocimientos tradicionales, mencionando: el artículo 8 j), la interrelación entre los recursos genéticos (RG) y los conocimientos tradicionales (CT), su inseparable naturaleza, las diversas circunstancias en que comunidades y países tienen o poseen conocimientos tradicionales, la identificación de los titulares legítimos, la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas y la validez persistente de los derechos existentes.

12. El Protocolo también contiene disposiciones importantes referentes a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales, así como a recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales cuyos derechos sobre esos recursos han sido reconocidos. El Protocolo establece claramente la obligación de obtener el consentimiento fundamentado previo de las comunidades indígenas y locales en estos casos. También dispone que se compartan los beneficios que se deriven de la utilización de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, así como los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos de acuerdo con la legislación nacional. El reparto de beneficios debe estar basado en condiciones mutuamente acordadas.

13. Asimismo, las Partes firmantes del Protocolo deben asegurarse de que sus ciudadanos cumplen la legislación nacional y los requisitos reglamentarios de los países proveedores que sean relativos al acceso y la participación en los beneficios que se deriven de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.

⁴ Extractos sacados del informe del noveno período de sesiones del UNPFII (E/2010/43 - E/C.19/2010/15)

Párrafo 23: El Foro Permanente acoge con beneplácito la celebración de la Conferencia internacional sobre diversidad cultural y biológica: diversidad para el desarrollo y desarrollo para la diversidad (Montreal (Canadá), 8 a 10 de junio de 2010), como un diálogo provechoso sobre la interrelación entre las diversidades y el desarrollo, y observa que la Conferencia se propone examinar un futuro programa de trabajo conjunto entre la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), otros organismos competentes, incluidos el Foro, las organizaciones indígenas pertinentes y organizaciones no gubernamentales, y decide enviar a la Conferencia a la Presidenta del Foro, para que informe de las conclusiones del noveno período de sesiones del Foro Permanente en relación con ese tema.

14. En la Conferencia Internacional sobre la Diversidad Biológica y Cultural: Diversidad para el Desarrollo-Desarrollo para la Diversidad, se elaboró un informe y se hicieron una serie de recomendaciones que fueron estudiadas por la Conferencia de las Partes en su décima reunión, en octubre de 2010. En el párrafo 16 de la decisión X/20 la Conferencia de las Partes acogió con beneplácito la adopción del programa de trabajo conjunto de la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). La participación de las comunidades indígenas y locales es crucial para poner en práctica el programa de trabajo conjunto.

Párrafo 24: El Foro Permanente exhorta a la UNESCO, la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, el PNUD, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y el Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que apoyen a los pueblos indígenas en su proceso de restauración y fortalecimiento de su patrimonio cultural. Este proceso debería contar con la orientación de los pueblos indígenas para evitar el uso indebido y la distorsión de las culturas, las prácticas y los conocimientos de los pueblos indígenas y lograr que se respeten sus perspectivas y aspiraciones.

15. En el párrafo 6 de la decisión X/43 la Conferencia de las Partes decidió iniciar la tarea 15 del programa de trabajo sobre el artículo 8j) y disposiciones conexas, consistente en la creación de directrices que faciliten la repatriación de información, incluida la propiedad cultural, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 17 del Convenio, con el objeto de facilitar la recuperación de conocimientos tradicionales sobre la diversidad biológica. En su séptima reunión el Grupo de Trabajo considerará el mandato propuesto para que esta labor progrese siguiendo las mejores prácticas, con vistas a que finalmente sea considerado por la Conferencia de las Partes.

Párrafo 29: El Foro Permanente recomienda que la UNESCO, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el UNICEF y otros organismos competentes de las Naciones Unidas convoquen, conjuntamente con el Foro, una reunión de expertos en cuestiones interculturales y educación y representantes de organismos de las Naciones Unidas para estudiar temas y conceptos relacionados con la educación bilingüe, intercultural y multilingüe en el contexto de la enseñanza en las lenguas maternas de los pueblos indígenas.

16. Aunque la labor del Convenio se centra en la comunicación, la educación y la sensibilización del público así como la creación de capacidad, la educación bilingüe, intercultural y multilingüe en el contexto de la enseñanza en las lenguas indígenas maternas queda fuera del ámbito del Convenio. No obstante muchas Partes en el Convenio han notificado que han incluido iniciativas de este tipo en sus

esfuerzos por respetar, promover y proteger los conocimientos tradicionales. Por lo tanto la Secretaría estará encantada de contribuir a los debates sobre este tema dirigidos por los organismos pertinentes, y en concreto con la UNESCO, que tiene el mandato de ocuparse de la educación.

B. Recomendaciones específicas dirigidas al Convenio o su Secretaría

Párrafo 106: El Foro Permanente observa con preocupación que ha habido escasos progresos en las negociaciones sobre el texto final del protocolo sobre acceso y participación en los beneficios. El Foro Permanente reitera las solicitudes que ha hecho a las partes en el Convenio de que en la negociación, aprobación y aplicación del protocolo sobre acceso y participación en los beneficios tengan en cuenta la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

17. El Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica (Protocolo de Nagoya) fue adoptado por la Conferencia de las Partes en su décima reunión.⁵

18. En los párrafos finales del preámbulo del Protocolo de Nagoya, las Partes en el Convenio toman nota de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y afirman que nada de lo contenido en el Protocolo se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos existentes de las comunidades indígenas y locales.

19. El Protocolo también contiene disposiciones importantes referentes a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales, así como a recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales cuyos derechos sobre esos recursos han sido reconocidos.

20. El Protocolo establece claramente la obligación de obtener el consentimiento fundamentado previo de las comunidades indígenas y locales en estos casos. También dispone que se compartan los beneficios que se deriven de la utilización de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, así como los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos de acuerdo con la legislación nacional. El reparto de beneficios debe estar basado en condiciones mutuamente acordadas.

21. Asimismo, las Partes firmantes del Protocolo deben asegurarse de que sus ciudadanos cumplen la legislación nacional y los requisitos reglamentarios de los países proveedores que sean relativos al acceso y la participación en los beneficios que se deriven de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.

Párrafo 107: El Foro Permanente felicita a la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica por tomar en consideración el importante papel que cabe a los pueblos indígenas en sus actividades con motivo del Año Internacional de la Diversidad Biológica (2010) y recomienda que la secretaría financie y organice un curso práctico sobre los pueblos indígenas y la diversidad biológica como parte de la celebración del Año.

⁵ Decisión X/1, anexo

Párrafo 108: El Foro Permanente acoge con satisfacción la iniciativa de la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de organizar la Conferencia internacional sobre diversidad cultural y biológica: diversidad para el desarrollo (Montreal (Canadá), 8 a 10 de junio de 2010), en la que se elaborará un programa de trabajo conjunto sobre diversidad biológica y cultural, y pide que en sus actividades futuras se incluya el establecimiento de asociaciones de base amplia con el Foro Permanente, otros organismos competentes, organizaciones de pueblos indígenas y organizaciones no gubernamentales.

22. Tal y como se ha informado anteriormente, en su décima reunión la Conferencia de las Partes acogió con beneplácito la adopción del programa de trabajo conjunto de la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica y la UNESCO en el párrafo 16 de la decisión X/20. La participación de las comunidades indígenas y locales es crucial para poner en práctica el programa de trabajo conjunto.

Párrafo 110: El Foro Permanente acoge con beneplácito las actividades de creación de capacidad que viene realizando la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica junto con la Red de las Mujeres Indígenas sobre Biodiversidad de la región de América Latina y el Caribe, gracias al patrocinio del Gobierno de España, y alienta a otros gobiernos donantes a que consideren la posibilidad de patrocinar iniciativas similares en otras regiones, en particular en África y en la región del Pacífico.

23. Además de los cursos prácticos a los que se hace referencia en la recomendación y que se realizaron con el generoso apoyo de España, la Secretaría ha asegurado más fondos para crear capacidad en relación con el recientemente adoptado Protocolo de Nagoya y está procurando que las comunidades indígenas y locales estén representadas en estos eventos. El Gobierno de Japón ha proporcionando financiación para actividades relacionadas con el artículo 8j) que se realicen en 2011 y estudiará la posibilidad de centrar la financiación que proporcione en 2012 en esfuerzos de creación de capacidad. Es más, el Gobierno de Japón ha proporcionando fondos para un considerable número de cursos prácticos dedicados a las EPANB y a las áreas protegidas en los que se está incluyendo a representantes de comunidades indígenas y locales, para capacitarlas y ayudarles a participar en la revisión de las estrategias nacionales en materia de diversidad biológica y en los procesos de presentación de informes nacionales.

Párrafo 111: El Foro Permanente observa las actividades de creación de capacidad general en materia de acceso y participación en los beneficios que se vienen realizando en la región africana con los auspicios del Organismo Alemán de Cooperación Técnica (GTZ) y alienta a que se hagan más esfuerzos por impulsar la participación de los indígenas en esos cursos prácticos, así como en la preparación de cursos de ese tipo destinados específicamente a los pueblos indígenas y las comunidades locales.

24. La Secretaría colabora estrechamente con Deutsche Gesellschaft für International Zusammenarbeit (GIZ) en sus iniciativas de creación de capacidad, que en gran medida están centradas en África. En mayo y septiembre de 2010, en Nairobi y en Ciudad del Cabo respectivamente, la Secretaría ofreció presentaciones en talleres de GIZ sobre las negociaciones del APB (que se estaban manteniendo en aquel momento) y sobre los progresos relacionados con el artículo 8 j). La Secretaría también ofreció una presentación en el taller de creación de capacidad dirigido a mujeres de comunidades indígenas y locales que se realizó en colaboración con GIZ y la Indigenous Information Network los días 21 y 22 de mayo de 2011 durante el décimo período de sesiones del UNPFII, centrándose en el Protocolo de Nagoya. Durante el período entre sesiones, entre la sexta y la séptima reunión del Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j), la Secretaría ofreció presentaciones sobre cuestiones relacionadas con los artículos 8 j) y 10 c) y con el Protocolo de Nagoya en cuatro seminarios universitarios (Universidad de Lucerna en Suiza, Universidad de Columbia en Nueva York, Universidad de Dalhousie en Halifax y Universidad de la Cruz del Sur en Australia) y dos talleres de GIZ (Nairobi y Ciudad del Cabo) entre otros.

Párrafo 112: El Foro Permanente exhorta a las partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica a que adopten los términos «pueblos indígenas y comunidades locales», que reflejan con precisión las identidades propias que han desarrollado esas entidades desde la aprobación del Convenio hace casi 20 años.

25. Esta cuestión ha sido planteada de vez en cuando durante las reuniones del Convenio, tanto en las del Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas como en las de la Conferencia de las Partes. La expresión «comunidades indígenas y locales» es la que se utilizó en el texto del Convenio y la que se ha utilizado sistemáticamente en decisiones de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios. Sin embargo en algunas decisiones de la Conferencia de las Partes se ha utilizado la expresión sugerida por el Foro, por ejemplo en los párrafos 7, 8 y 10 de la decisión IX/13. La Conferencia de las Partes podría estimar oportuno estudiar este asunto y tomar una decisión al respecto.

Párrafo 113: El Foro Permanente reitera a las partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, los Estados tienen la obligación de reconocer y proteger los derechos de los pueblos indígenas a controlar el acceso a los recursos genéticos derivados de sus tierras y aguas y a todo conocimiento indígena tradicional conexo. Ese reconocimiento debe ser un elemento clave del régimen internacional de acceso y participación en los beneficios que se ha propuesto, en consonancia con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

26. El Protocolo de Nagoya dispone que el acceso a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos requiere el consentimiento fundamentado previo de las comunidades indígenas y locales afectadas, y en los casos en los que las leyes nacionales reconozcan sus derechos sobre recursos genéticos, el acceso a esos recursos genéticos también requerirá su consentimiento fundamentado previo.⁶ En el último párrafo del preámbulo del Protocolo de Nagoya se afirma que nada en el Protocolo «se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos existentes de las comunidades indígenas y locales».

Párrafo 116: El Foro Permanente recomienda que el Grupo de trabajo especial sobre acceso y participación en los beneficios examine en su próxima reunión el informe de la consulta internacional a comunidades indígenas y locales sobre acceso y participación de los beneficios y sobre el desarrollo de un régimen internacional.

27. Este informe fue efectivamente puesto a disposición del Grupo de Trabajo sobre acceso y participación en los beneficios (véase por ejemplo el documento UNEP/CBD/WG-ABS/5/INF/9).

Décimo período de sesiones del UNPFII 2011⁷

A. Recomendaciones generales

Párrafo 31. El Foro Permanente reconoce el derecho a participar en la adopción de decisiones y la importancia de contar con mecanismos y procedimientos para asegurar la participación plena y eficaz de los pueblos indígenas en relación con el artículo 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. El Foro reitera que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y la

⁶ Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, artículo 5, párrafo 2

⁷ Extractos sacados del informe del décimo período de sesiones del UNPFII (E/2011/43 - E/C.19/2011/14)

Organización Marítima Internacional deben facilitar la participación de los pueblos indígenas en sus procesos.

28. Las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica siguen comprometidas a procurar que los representantes de las comunidades indígenas y locales participen en la labor del Convenio, como se demuestra en un informe exhaustivo sobre la participación de las CIL presentado al UNPFII en su noveno período de sesiones, en 2010, en relación con el tema «Diálogo amplio con seis organismos y fondos de las Naciones Unidas»⁸, y también en un extenso informe presentado en diciembre de 2009 a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH) como contribución al estudio de expertos de la OACDH sobre los pueblos indígenas y el derecho a participar en la adopción de decisiones⁹, realizado por el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. El Convenio sobre la Diversidad Biológica sigue siendo en único acuerdo multilateral sobre el medio ambiente que ha establecido un fondo voluntario para facilitar la participación de representantes de las comunidades indígenas y locales en sus reuniones.

B. Recomendaciones específicas dirigidas al Convenio o su Secretaría

Párrafo 22. El Foro Permanente acoge complacido la aprobación del Código de conducta ética para garantizar el respeto del patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales en lo que atañe a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica («el Código de conducta ética Tkarihwaiéri»), que se originó en una recomendación hecha por el Foro en su segundo período de sesiones, e invita a las partes y a los gobiernos, a los organismos internacionales y a todos quienes trabajan con comunidades indígenas a que utilicen el Código en las investigaciones y actividades de difusión, utilización, intercambio y gestión de la información relativa a los conocimientos tradicionales.

29. En su décima reunión la Conferencia de las Partes también finalizó la negociación del Código de conducta ética para asegurar el respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales pertinente para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica (el Código de conducta ética Tkarihwaiéri), y además de adoptarlo invitó a las Partes y gobiernos a utilizar sus elementos para guiar la elaboración de modelos de códigos de conducta ética para la investigación, el acceso, la utilización, el intercambio y la gestión de información relativa a conocimientos tradicionales. El código exige el consentimiento fundamentado previo y/o la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales. El código fue elaborado y negociado como resultado de las recomendaciones 1, 8 y 9 del informe del segundo período de sesiones del Foro Permanente de las Naciones Unidas para Cuestiones Indígenas respaldadas por la Conferencia de las Partes en el párrafo 5 de la decisión VII/16 I, y la decisión VIII/5 F, respecto a los elementos de un código de conducta ética para asegurar el respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales pertinente para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo en cuenta la tarea 16 del programa de trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas.

Párrafo 23. No obstante, ciertos elementos del Código de conducta ética Tkarihwaiéri son de carácter voluntario. El Foro Permanente expresa su preocupación por el carácter restrictivo del párrafo 1 del código, que dice, entre otras cosas, lo siguiente: «[Los siguientes elementos...] no deben entenderse como elementos que modifican o interpretan las obligaciones de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica o en cualesquiera otros instrumentos internacionales. No debe interpretarse que modifican leyes nacionales, tratados, acuerdos ni ningún otro acuerdo u otros arreglos constructivos que pudieran existir».

⁸ E/C.19/2010/3

⁹ A/HRC/EMRIP/2011/2

30. El mandato establecido en el programa de trabajo para la aplicación del artículo 8 j) y disposiciones conexas (anexo de la decisión V/16) es elaborar directrices y principios, y lo normal es que las directrices sean voluntarias. Pero aunque voluntarias, las directrices son adoptadas por consenso de las Partes en el Convenio y tienen un peso ético y moral, además de que con el paso del tiempo pueden convertirse en normas establecidas del derecho internacional consuetudinario. Las Partes en el Convenio presentan informes a la Secretaría con regularidad, en los que incluyen las medidas que han tomado para aplicar las decisiones de la Conferencia de las Partes incluyendo normas y directrices voluntarias.

Párrafo 24. El Foro Permanente manifiesta su beneplácito por la aprobación por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica de dos indicadores más sobre los conocimientos tradicionales, a saber, a) la situación y las tendencias del cambio del uso de la tierra y de la tenencia de las tierras en los territorios tradicionales de las comunidades indígenas y locales y b) la situación y las tendencias de la práctica de las profesiones tradicionales, los cuales complementarán el indicador aprobado previamente de la situación y las tendencias de los idiomas tradicionales. El Foro insta a la secretaría del Convenio y a los organismos que se ocupan de estas cuestiones, entre ellos la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la OIT, la FAO, el FIDA y la Coalición Internacional para el Acceso a la Tierra a que colaboren con miras a aplicar plenamente esos indicadores.

31. Actualmente la Secretaría se está centrando en aplicar plenamente los tres indicadores adoptados para los conocimientos tradicionales, y también está explorando la elaboración de indicadores para el artículo 10 c), relativo a la utilización sostenible consuetudinaria, de acuerdo con la decisión X/43 y en coordinación con la labor relativa a los indicadores para el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020. El Grupo de Apoyo Interinstitucional sobre Cuestiones Indígenas y el punto focal para indicadores dentro de la Secretaría del UNPFII se encargan de coordinar a los distintos organismos. El Convenio es el primer organismo que empieza a aplicar plenamente los indicadores pertinentes a las comunidades indígenas y locales.

Párrafo 26. La afirmación de la condición de “pueblos” de los pueblos indígenas es importante para asegurar el pleno respeto y protección de sus derechos humanos. De conformidad con su informe correspondiente a 2010, (E/2010/43-E/C.19/2010/15) el Foro Permanente hace un llamamiento a las partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, incluido en particular, el Protocolo de Nagoya para que adopten el término “pueblos indígenas y comunidades locales” como reflejo fiel de la identidad propia de esas entidades desde la aprobación de la Convención hace casi 20 años.

32. Este asunto es una repetición de la recomendación hecha en su noveno período de sesiones y ha sido tratado en el párrafo 25.

III. PROYECTOS DE RECOMENDACIÓN QUE EL GRUPO DE TRABAJO PODRÍA CONSIDERAR

El Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas podría estimar oportuno recomendar que, en su undécima reunión, la Conferencia de las Partes tomase una decisión en los siguientes términos:

La Conferencia de las Partes,

Toma nota de las recomendaciones hechas en el noveno y décimo período de sesiones del UNPFII y pide a la Secretaría que continúe informando al UNPFII de los progresos de interés mutuo, incluido el programa modificado de trabajo sobre el artículo 8 j), y en especial la labor relativa a la utilización sostenible consuetudinaria (artículo 10 c)), la aplicación del Protocolo de Nagoya y los

/...

A fin de reducir al mínimo los impactos ambientales de los procesos de la Secretaría, y para contribuir a la iniciativa del Secretario General en favor de un sistema de Naciones Unidas sin consecuencias respecto del clima, se han impreso cantidades limitadas de este documento. Se ruega a los delegados que lleven sus propios ejemplares a la reunión y eviten solicitar otros.

esfuerzos conexos de creación de capacidad, el programa conjunto de trabajo sobre la diversidad biológica y cultural, el Código Tkarihwaíé:ri¹⁰ de conducta ética para asegurar el respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales pertinente para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y las Directrices voluntarias Akwé:Kon¹¹ para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar a esos lugares.

¹⁰ Término mohawk que significa «la forma correcta» y se pronuncia [Tga-ri-gua-ié-ri]

¹¹ Término mohawk holístico con el significado de «todo en la creación» que ha proporcionado la comunidad de Kahnawake situada cerca de Montreal en donde se han negociado las directrices, y que se pronuncia [aguay-goo]